

E

Salga por bello Cuarto para el Reynado de S. M. C. el
Señor D. Fernando Septimo, año de 1812.

In Dei Nomine: Sea á todos manifestado: Que Nos otros Señores
D. Juan Casanova Labrador, y D. Josefa Galindo Conyuges con el
alugar á Cubel Partido de la Ciudad de Calatayud, juntos ya por
si annos buen grado, y Certificados de todo otro Dño, vendemos
en favor de Pedro Vicente y Manuela Calanuela via Dña Juergen
de Sta. Trinidad, y sus habientes Dño, una Heredad llamada
de San Sabado y tierra poco mas ó menos nuestra propia que
ha en la Dñga termino de Sta. Aligar, y confronta con la
redad de Dños Compad. Camino Real de Torralba, y Terco de
Consejo, franca y libre de la Heredad de todo censo, Cargo, vin
tulo, obligacion, jurata, por precio de treinta y cuatro Pe
ros de á ocho de plata, q. en nuestro poder y del otro Dño el de
Dños Compad. otorgamos aver recibidos, renunciando la epus
cion de franko jengano non numerata pecunia, y demas el
este caso. Queremos, que Dños Compad. y sus habientes Dño
tengan posean y gozen la sobre Sta. Heredad que les vendemos
para hacer y disponer de ella á su voluntad, y no de poja
mos de todo el Dño que en ella tenemos no pertenece y que
de pertenecer en qual qñ manera, y en fuerza de esta
Lra ley constituirnos S. S. y verdaderos poseedores de ella, y
en su posesion les inducimos y ponemos reconociendo, y
conferando por aquellos y en su nombre tener y poseer
hasta el nombre precario et constituido sus y los sus
la qual quedan tomados la verdadera posesion de ella
sin licencia ni man-

dant. & fuer algunos, fectamos - dar pasamos en dho
comprad. q. habiente dho todo uny oca y oca y
personales. fuor obligamos a eviccion plenaria a qualq.ue
mala voz y pleito q. sobrela dha Heredad quales vend. y qual
que parte de ella a dho comprad. q. habiente dho fuer
justa movida, e inventada por quale que Personay Pluitor
con satisfacion y cumienda de qualq. que. Cortay, danos q.
por la tal mala voz e dho Casuacion. Tecto firmada uno
que sea aquella e pando a voluntad, y eleccion de dho Com
prad. q. habiente dho el denunciar dha mala voz,
apelar y la apelacion proseguir. Tal cumplim. de lo
referido obligamos a nuy Personay Pluitor y a otro
unos muebles q. dho habidos y por aver dho q. de los
quales damos aqui los muebles por nombre y los
dho por confrontados e b. i. m. t. q. segun fuere el pre
sente Reyno de Aragon. i. queremos que esta obligacion
sea especial y para el efecto que segun fuere dho, oca
otra manera may puede y e. o. d. i. n. para lo qual se
conocemos tener y poseer y que nuy habiente dho
respecto tendran y poseerhan los dho bienes por
nosotros de parte de arriba obligados. Nonime p. n. c. a.
rio et constituto por dho comprad. q. habiente dho
a tal manera que la posesion civil y natural q.
hubieremos en aquellos sea habida por susay e los
suos, y con sola esta Ena sin otra prueba puedan
ser y sean dho bienes y el otro a ellos ante quale
que fuer y tribunal competente a p. r. e. n. d. i. b. o. r. d. e.
questados, ejecutados embargados, inventariados y

comparados respectivo, obteniendo sentencias en favor
en quale que Articulo y Proceso y en el otro de ellos que se
intentaren o se hubieren iniciado siguiendo la apela
cion, y en virtud de las tales senten. poner y satisfu
ar dho bienes y el otro a ellos hasta hacerlos pago e de
lo que por rason de lo sobre dho se ley e b. i. n. con qu
le que cortay. Removiamos a nuy Propios sues conju
mision a toda otra jurisdiccion especialm. e. ala e los
v. l. Regente y o. d. e. y de la dha e Aragon y en q.
t. d. i. n. g. e. y de l. m. q. d. n. t. r. a. y Casuay respectivo que
dan y ovan conocer, consintiendo la d. a. r. i. a. c. i. o. n. e. q. u. i. c. i. o.
sin embargo a quale que excepciones fueren deyer, q. d. i. n.
posicion, el dho comun que a lo sobre dho se opongan.
Hecho fue lo sobre dho en el dho lugar de Lugar e Cuel
a veinte dias del mes de febrero al año contado del Rei
n. i. e. n. t. o. de Nuestra Señora S. m. e. r. i. t. o. mil ochocientos e. o. c. e. n. t. e.
e. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. y por testigos d. n. Eugenio Tuberner Medico.
titular de dho lugar de Cuel, y Josef Baque Arquey de
brade v. e. r. d. e. l. m. i. n. i. m. e. Esta firma e el presente he
en su nota original segun fuere de Aragon.

Firma de mi Rey y Senor por Autoridad de al por
dho las tierras Reyno y Senorios del Rey
Nuestro S. m. e. r. i. t. o. Not. doniñada en el dho lugar de
Abanto del Partido de Calatayud. f. a lo sobre dho
presente fui, y Berriñ
Notas Requiere a los comprad. la oblig. on al ref. de
este Auto en el off. de Potecay al dho lugar e Nune

valga por bello cuarto para el Reyado de S. M. C. de
Suor don Fernando Septimo año de 1812.

Seja á duca conyunt. ante non meq. el a su otorgant. en conformidad de la R. Pragmatica de fee. =

Sevilla
1812

Extragala pñente en este pliego a papel conyunt. por no aver sellado y doe a hano al año de su otorgant. de fee. =

Sevilla
1812

Tomada razon en este oficio de hipotecas del lugar de Lu-
rebeaga en el día diez y ocho de Mayo de año Mil och-
cientos y dos, venir por su Registro, a mar del papel, de
xix del mes.

Manuel Garcia

Don de la Comandante de
Armas en la Navarra